



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte actora allegó escrito mediante el cual aporta el trámite de notificación fallida que gestionó de la demandada, ya que la empresa de mensajería “REDEX”, reportó como novedad “*DIRECCION ERRADA*”; igualmente, allega nueva dirección para efectos de la notificación de la pasiva (ver anexo 5, del cuaderno ppal)

De otro lado, comunico que el apoderado de la parte demandante allegó memorial aportando documentos anunciando los gastos en que incurrió con ocasión a la diligencia de secuestro. (ver anexo 17, Cd. Medidas)

7 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00053

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Marleny González Obregón-** en contra de la señora **Esther Julia Ruíz Ospina** incorpórese el escrito allegado por el vocero judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la diligencia fallida para intentar la notificación de la parte pasiva. (Ver anexo 05, de cuaderno ppal)

De otro lado, agréguese la información arribada al cartulario por el apoderado demandante, en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación de la convocada, misma que se describe a continuación:

Dirección:

“Finca VILLA CLAUDIA, ubicada en la vereda GUACAICA comprensión de Neira- Caldas”

Conforme a ello, se tiene que la Oficina de apoyo -Centro de Servicios Judiciales (CSJCF)- es el encargado de realizar las diligencias pertinentes para lograr la notificación del ejecutado, por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la demandada, de conformidad a las normas que regulan su trámite



(Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Para tal fin, compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP, esto es, remitirá la citación y de ser preciso el aviso a la dirección indicada en párrafos anteriores, indicando a la demandada en la primera actuación que cuenta con 10 días para comparecer a recibir notificación personal.

Finalmente, agréguese el memorial contentivo de los gastos en que refiere el apoderado de la parte actora, incurrió en la diligencia de secuestro, ello para que obre dentro del expediente y los cuales serán analizados en el momento procesal de determinar las respectivas costas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c0308dac5796eb608e59767e7676e38f98103691c40ce37f4c82b263918fd6**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>